



(144)
1



C.C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

00007343

Magistrada Olga Regina García López, en mi carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en conjunto con los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a su consideración el Proyecto de decreto que propone la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 3, 4, 11, 50, 94 fracción VIII, 117 fracción V, 136 Fracción I, 148 Y 175, así mismo, se adicionan los artículos 55 QUINQUE, y un Título Sección Tercera Bis denominada "De los Secretarios instructores" 80 BIS, 80 TER, 80 CUATER, y 80 QUINQUE, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, se publicó en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, y que responde a la necesidad de modernización del sistema de justicia laboral hasta ahora vigente.

Es por ello que resulta pertinente realizar una reforma estructural a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para cumplir con lo establecido en la señalada reforma correspondiente a la justicia laboral.

Cabe resaltar, que el artículo transitorio Segundo del Decreto establece que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo."

Ahora bien, debe señalarse que en el presente año el Estado de San Luis Potosí, deberá contar con Tribunales Laborales.

En efecto, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social determinó que diez entidades federativas, incluido nuestro Estado, cuyas Juntas de Conciliación y Arbitraje concentran un 35% del total de expedientes laborales que existen en el país, y que comprenden registros de contratos, sindicatos y procesos de demanda, comenzaran la implementación de la reforma laboral, pues de acuerdo con el documento Diagnostico Situación de los Archivos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que es de libre acceso en el micro sitio: <http://reformalaboral.stps.gob.mx/> los diez estados en los que inicia la implementación del nuevo modelo laboral suman más de 238 mil expedientes, lo que equivale a mil 395 metros lineales de hojas.

00007343

En dichas entidades entrarán en operaciones los Tribunales Laborales Locales y Federales, los centros de Conciliación Locales y las Oficinas Estatales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

La conformación legal de la organización del Poder Judicial del Estado, que se desprende del presente proyecto de reforma y adiciones, es adecuada y aceptable, en virtud de que la misma establece las facultades y límites de los Tribunales Laborales, así como las características y atribuciones de los puestos que se describen dentro de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones aplicables, atendiendo a la formación y realización del nuevo proceso de justicia laboral.

Se asienta con toda claridad la orientación de la administración de justicia laboral, hacia el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten entre las partes que integran el derecho del trabajo, mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, con el señalamiento de las atribuciones y competencias que tendrán tanto los jueces laborales, así como los secretarios instructores.

De tal modo el presente proyecto tiene la finalidad de regular o normar la organización y el despacho de las actividades y asuntos encomendados al Poder Judicial del Estado, para dar eficacia a su función respecto a la justicia laboral, que le fue asignada por la reforma a los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del pasado 24 de febrero del año 2017, principalmente en lo que concierne a la de impartir justicia en materia del trabajo, bajo los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, publicidad, así como los concernientes a la agilidad, imparcialidad, prontitud y expedites, además con la finalidad de evitar posibles rezagos en el trámite de los asuntos a cargo de los Tribunales Laborales.

Además, se determina la competencia jurisdiccional asignada a los nuevos tribunales laborales, así como ciertos principios procesales para la atención de los juicios laborales, para el dictado de las sentencias de la nueva justicia laboral; y además cuestiones orgánicas y funcionales que le corresponderán al Poder Judicial del Estado.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente, con el propuesto a continuación:

LEGISLACION ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 3°. En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, penal, y justicia para adolescentes en el territorio del Estado.	ARTÍCULO 3°. En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, laboral , penal, y justicia para adolescentes en el territorio del Estado.
ARTICULO 4°. El Poder Judicial del Estado se integra por: I. El Supremo Tribunal de Justicia; II. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014) III. Los Jueces de Primera Instancia:	ARTICULO 4°. El Poder Judicial del Estado se integra por: I. El Supremo Tribunal de Justicia; II. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014) III. Los Jueces de Primera Instancia:

<p>a) Juzgados Civiles. b) Juzgados Familiares. c) Juzgados de Oralidad Mercantil. d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes. e) Juzgados Penales. f) Juzgados de Control. g) Tribunales de Juicio Oral. h) Juzgados de Ejecución de Sentencia, y IV. Los Juzgados Menores. Los jueces auxiliares apoyarán al Poder judicial cuando así lo requiera y cumplirán las funciones que determina la presente Ley. El Poder Judicial contará con el Consejo de la Judicatura, que cumplirá las funciones que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p>	<p>a) Juzgados Civiles. b) Juzgados Familiares. c) Juzgados de Oralidad Mercantil. d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes. e) Juzgados Penales. f) Juzgados de Control. g) Tribunales de Juicio Oral. h) Juzgados de Ejecución de Sentencia i) Tribunales laborales, y IV. Los Juzgados Menores. Los jueces auxiliares apoyarán al Poder judicial cuando así lo requiera y cumplirán las funciones que determina la presente Ley. El Poder Judicial contará con el Consejo de la Judicatura, que cumplirá las funciones que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; los códigos, Civil; Penal; y de Procedimientos Civiles y Penales; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal; la presente Ley, y las demás disposiciones legales.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; los códigos, Civil; Penal; y de Procedimientos Civiles y Penales; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal; la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 50. En cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, de ejecución, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.</p> <p>Las Regiones Judiciales podrán comprender el ámbito territorial de más de un Distrito Judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 50. En cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, laborales, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, de ejecución, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.</p> <p>Las Regiones Judiciales podrán comprender el ámbito territorial de más de un Distrito Judicial.</p>
	<p>ARTICULO 53. QUINQUE. Los jueces laborales, tendrán las siguientes competencias y facultades: I. Será competencia: a). La función jurisdiccional en materia laboral en el ámbito local, que se ejerza por los Tribunales Laborales. II. Serán facultades: a). Los jueces laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos generales que dicte el Pleno del Consejo de la Judicatura y demás disposiciones aplicables.</p>

	<u>b). Los jueces laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.</u>
	<u>ARTÍCULO 80 BIS. En cada uno de los juzgados laborales, habrá los secretarios instructores autorizados y nombrados que el Consejo de la Judicatura determine convenientes.</u>
	<u>ARTÍCULO 80 TER. Los secretarios instructores tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.</u>
	<u>ARTÍCULO 80 CUATER. Para ser secretario instructor, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 72 de esta ley, así como demostrar capacitaciones o experiencia en materia laboral.</u>
	<p><u>ARTÍCULO 80 QUINQUE. Los secretarios instructores, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>I. Redactar las radicaciones, acuerdos, actas y demás actos relativos a la etapa escrita del procedimiento, así como las que los jueces le encomienden;</u> <u>II. Admitir o prevenir la demanda y en su caso subsanarla conforme a las normas del trabajo y lo establecido en la presente Ley;</u> <u>III. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de las y los servidores judiciales y demás personas que intervendrán;</u> <u>IV. Previo al desahogo de las audiencias, tomara protesta a las partes y demás personas intervinientes, haciéndoles saber que deberán conducirse con verdad, apercibidas de las penas que se les impondrá en caso de realizar declaraciones falsas;</u> <u>V. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;</u> <u>VI. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;</u> <u>VII. Ordenar la notificación a las personas demandadas;</u> <u>VIII. Admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar las excepciones dilatorias;</u> <u>IX. Dictar las providencias cautelares;</u>

	<p>X. <u>Decretar las providencias cautelares y medidas necesarias previstas en la Ley Federal del Trabajo, y</u></p> <p>XI. <u>Las demás que determine la Ley y el Consejo de la Judicatura.</u></p>
<p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I. Formular anualmente, con la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia, el presupuesto de egresos del Poder Judicial, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, en los términos del artículo 92 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado;</p> <p>II. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;</p> <p>III. Administrar los recursos humanos, financieros y los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;</p> <p>IV. Nombrar, y remover por causa justificada, a los servidores judiciales;</p> <p>V. Designar al Secretario y los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo;</p> <p>VI. Dirigir el Instituto de Estudios Judiciales, la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;</p> <p>VII. Acordar el retiro forzoso de los jueces de Primera Instancia y menores;</p> <p>VIII. Crear o suprimir las plazas de jueces, secretarios de acuerdos, de estudio y cuenta, actuarios y demás servidores judiciales que sean necesarios, otorgando los nombramientos con pleno apego a la carrera judicial, a los procedimientos de concurso y exámenes de aptitud que establece la presente Ley, y resolver sobre su ratificación, adscripción, remoción y renuncia;</p> <p>IX. Nombrar a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus ascensos, renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y acuerdos correspondientes; y formular denuncia o querrela en los casos que proceda;</p> <p>X. Recibir la protesta de ley de los servidores públicos judiciales, exceptuando a los magistrados, en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado;</p>	<p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I. Formular anualmente, con la aprobación del Supremo Tribunal de Justicia, el presupuesto de egresos del Poder Judicial, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, en los términos del artículo 92 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado;</p> <p>II. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado;</p> <p>III. Administrar los recursos humanos, financieros y los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;</p> <p>IV. Nombrar, y remover por causa justificada, a los servidores judiciales;</p> <p>V. Designar al Secretario y los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo;</p> <p>VI. Dirigir el Instituto de Estudios Judiciales, la Contraloría y las demás unidades y áreas de apoyo técnico y administrativo del Poder Judicial;</p> <p>VII. Acordar el retiro forzoso de los jueces de Primera Instancia y menores;</p> <p>VIII. Crear o suprimir las plazas de jueces, secretarios de acuerdos, de estudio y cuenta, <u>secretarios instructores</u>, actuarios y demás servidores judiciales que sean necesarios, otorgando los nombramientos con pleno apego a la carrera judicial, a los procedimientos de concurso y exámenes de aptitud que establece la presente Ley, y resolver sobre su ratificación, adscripción, remoción y renuncia;</p> <p>IX. Nombrar a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus ascensos, renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y acuerdos correspondientes; y formular denuncia o querrela en los casos que proceda;</p> <p>X. Recibir la protesta de ley de los servidores públicos judiciales, exceptuando a los magistrados, en la forma y términos que</p>

<p>XI. Conceder licencia al personal del Poder Judicial para separarse de su cargo, por más de cinco días y hasta por seis meses sin goce de sueldo en el periodo de un año; y conceder permisos con goce de sueldo hasta por cinco días;</p> <p>XII. Autorizar a los secretarios de los juzgados de Primera Instancia y menores, para desempeñar las funciones de los jueces respectivos, en las ausencias temporales de los titulares, y facultarlos para designar secretarios interinos;</p> <p>XIII. Fijar con la aprobación del Supremo Tribunal, el calendario y el horario oficial de labores del Poder Judicial, así como los periodos vacacionales de los servidores judiciales, y acordar la suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado;</p> <p>XIV. Proponer al Congreso del Estado, la modificación de las demarcaciones y del número de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado;</p> <p>XV. <i>(DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</i></p> <p>XVI. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, así como la competencia territorial y ubicación de los juzgados menores;</p> <p>XVII. Instrumentar y aplicar la carrera judicial en los términos de lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XVIII. Dirigir las labores de compilación y sistematización de tesis y jurisprudencia, implementando las acciones necesarias a fin de lograr la difusión de las mismas;</p> <p>XIX. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo, y designar a los consejeros que deban integrarlas;</p> <p>XX. <i>(DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</i></p> <p>XXI. Encargarse del cumplimiento de las obligaciones que impone al Poder Judicial, la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado;</p> <p>XXII. Despachar la correspondencia a través de la Secretaría;</p> <p>XXIII. Vigilar que los jueces, secretarios y demás servidores del Poder Judicial, cumplan con sus deberes respectivos, dictando las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina de los mismos;</p> <p>XXIV. Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las</p>	<p>establece la Constitución Política del Estado;</p> <p>XI. Conceder licencia al personal del Poder Judicial para separarse de su cargo, por más de cinco días y hasta por seis meses sin goce de sueldo en el periodo de un año; y conceder permisos con goce de sueldo hasta por cinco días;</p> <p>XII. Autorizar a los secretarios de los juzgados de Primera Instancia y menores, para desempeñar las funciones de los jueces respectivos, en las ausencias temporales de los titulares, y facultarlos para designar secretarios interinos;</p> <p>XIII. Fijar con la aprobación del Supremo Tribunal, el calendario y el horario oficial de labores del Poder Judicial, así como los periodos vacacionales de los servidores judiciales, y acordar la suspensión de labores en los casos en que oficialmente no esté determinado;</p> <p>XIV. Proponer al Congreso del Estado, la modificación de las demarcaciones y del número de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado;</p> <p>XV. <i>(DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</i></p> <p>XVI. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, así como la competencia territorial y ubicación de los juzgados menores;</p> <p>XVII. Instrumentar y aplicar la carrera judicial en los términos de lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XVIII. Dirigir las labores de compilación y sistematización de tesis y jurisprudencia, implementando las acciones necesarias a fin de lograr la difusión de las mismas;</p> <p>XIX. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo, y designar a los consejeros que deban integrarlas;</p> <p>XX. <i>(DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</i></p> <p>XXI. Encargarse del cumplimiento de las obligaciones que impone al Poder Judicial, la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado;</p> <p>XXII. Despachar la correspondencia a través de la Secretaría;</p> <p>XXIII. Vigilar que los jueces, secretarios y demás servidores del Poder Judicial, cumplan con sus deberes respectivos, dictando las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina de los mismos;</p> <p>XXIV. Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial</p>
---	---

<p>designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>XXV. Llevar la estadística del Poder Judicial, a través de la Unidad de Estadística y Seguimiento;</p> <p>XXVI. Convocar periódicamente a foros y reuniones estatales y regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado, y proponer las medidas pertinentes para mejorarlo;</p> <p>XXVII. Vigilar los juzgados del Estado por conducto de la Visitaduría, conforme lo establece la presente Ley;</p> <p>XXVIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;</p> <p>XXIX. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave, o cuando así lo solicite el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XXX. Recibir quejas o informes sobre demora, excesos o faltas en el despacho de los negocios judiciales, dictando al respecto las providencias del caso;</p> <p>XXXI. Resolver las quejas administrativas y los procedimientos de responsabilidad que se inicien en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que dispone esta Ley, incluyendo las relativas a</p>	<p>del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>XXV. Llevar la estadística del Poder Judicial, a través de la Unidad de Estadística y Seguimiento;</p> <p>XXVI. Convocar periódicamente a foros y reuniones estatales y regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado, y proponer las medidas pertinentes para mejorarlo;</p> <p>XXVII. Vigilar los juzgados del Estado por conducto de la Visitaduría, conforme lo establece la presente Ley;</p> <p>XXVIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;</p> <p>XXIX. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave, o cuando así lo solicite el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XXX. Recibir quejas o informes sobre demora, excesos o faltas en el despacho de los negocios judiciales, dictando al respecto las providencias del caso;</p> <p>XXXI. Resolver las quejas administrativas y los procedimientos de responsabilidad que se inicien en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que</p>
---	--

<p>los impedimentos previstos en la Constitución Política del Estado, de los correspondientes miembros del Poder Judicial del Estado, salvo las que se refieran a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>XXXII. Imponer las sanciones administrativas que le competan de conformidad con la presente Ley;</p> <p>XXXIII. Suspender en sus cargos a los jueces y demás personal del Poder Judicial, por resolución propia o a solicitud de la autoridad que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En este caso, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado;</p> <p>XXXIV. Formular denuncia o querrela en contra de los jueces y demás servidores judiciales cuando sea procedente;</p> <p>XXXV. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de doscientos días del importe del salario mínimo general vigente de la zona económica que corresponde al Estado, al día de cometerse la falta, a las personas que falten el respeto a alguno de los integrantes u órganos del Poder Judicial del Estado, en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;</p> <p>XXXVI. Dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;</p> <p>XXXVII. Expedir los reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado; y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquellos que considere de interés general;</p> <p>XXXVIII. Dictar las medidas generales que estime convenientes para que en los procedimientos judiciales, la impartición de la justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita;</p> <p>XXXIX. Emitir, mediante acuerdos generales, las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de</p>	<p>dispone esta Ley, incluyendo las relativas a los impedimentos previstos en la Constitución Política del Estado, de los correspondientes miembros del Poder Judicial del Estado, salvo las que se refieran a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>XXXII. Imponer las sanciones administrativas que le competan de conformidad con la presente Ley;</p> <p>XXXIII. Suspender en sus cargos a los jueces y demás personal del Poder Judicial, por resolución propia o a solicitud de la autoridad que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En este caso, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado;</p> <p>XXXIV. Formular denuncia o querrela en contra de los jueces y demás servidores judiciales cuando sea procedente;</p> <p>XXXV. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de doscientos días del importe del salario mínimo general vigente de la zona económica que corresponde al Estado, al día de cometerse la falta, a las personas que falten el respeto a alguno de los integrantes u órganos del Poder Judicial del Estado, en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;</p> <p>XXXVI. Dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;</p> <p>XXXVII. Expedir los reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado; y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquellos que considere de interés general;</p> <p>XXXVIII. Dictar las medidas generales que estime convenientes para que en los procedimientos judiciales, la impartición de la justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita;</p> <p>XXXIX. Emitir, mediante acuerdos generales, las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de</p>
---	--

<p>obra que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, se ajusten a los criterios contemplados en la Constitución Política del Estado y a la normatividad aplicable;</p> <p>XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;</p> <p>XLI. Fijar los acuerdos generales para establecer bases y directrices de la política informática, y de información estadística, que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XLII. Establecer el reglamento necesario para el ingreso, estímulos, reconocimientos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, y de los juzgados de primera instancia y menores;</p> <p>XLIII. Dictar los acuerdos generales para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Primera Instancia o de los juzgados menores, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;</p> <p>XLIV. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;</p> <p>XLV. Determinar por necesidades de la función jurisdiccional, los distritos o regiones geográficas en que deban ejercer sus funciones, y</p> <p>XLVI. Las demás que le confiera la ley.</p>	<p>cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, se ajusten a los criterios contemplados en la Constitución Política del Estado y a la normatividad aplicable;</p> <p>XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;</p> <p>XLI. Fijar los acuerdos generales para establecer bases y directrices de la política informática, y de información estadística, que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XLII. Establecer el reglamento necesario para el ingreso, estímulos, reconocimientos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Supremo Tribunal de Justicia, y de los juzgados de primera instancia y menores;</p> <p>XLIII. Dictar los acuerdos generales para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Primera Instancia o de los juzgados menores, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;</p> <p>XLIV. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;</p> <p>XLV. Determinar por necesidades de la función jurisdiccional, los distritos o regiones geográficas en que deban ejercer sus funciones, y</p> <p>XLVI. Las demás que le confiera la ley.</p>
<p>ARTICULO 117. En las visitas ordinarias a los juzgados, los visitadores, considerando las particularidades de cada órgano, realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Verificar la lista del personal; II. Verificar que los valores estén debidamente resguardados; III. Comprobar si se encuentran inventariados y asegurados los instrumentos del delito y los bienes afectos al mismo; IV. Revisar los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos; V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; de justicia penal para adolescentes; y de ejecución de penas y medidas de seguridad, concluidos y 	<p>ARTICULO 117. En las visitas ordinarias a los juzgados, los visitadores, considerando las particularidades de cada órgano, realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Verificar la lista del personal; II. Verificar que los valores estén debidamente resguardados; III. Comprobar si se encuentran inventariados y asegurados los instrumentos del delito y los bienes afectos al mismo; IV. Revisar los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos; V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; laborales; de justicia penal para adolescentes; y de ejecución de penas y medidas de seguridad,

<p>en trámite, así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;</p> <p>VI. Determinar si los procesados en libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si durante la suspensión de un proceso prescribió la acción penal;</p> <p>VII. Examinar los expedientes penales, civiles y familiares que se estime conveniente, y que permitan evaluar y verificar que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados; y si se han observado los términos y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados y a los ofendidos, y</p> <p>VIII. Recomendar en su caso, que en los procesos rezagados se pronuncie sentencia a la brevedad, y dejar constancia en el expediente.</p>	<p>concluidos y en trámite, así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;</p> <p>VI. Determinar si los procesados en libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si durante la suspensión de un proceso prescribió la acción penal;</p> <p>VII. Examinar los expedientes penales, civiles y familiares que se estime conveniente, y que permitan evaluar y verificar que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados; y si se han observado los términos y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados y a los ofendidos, y</p> <p>VIII. Recomendar en su caso, que en los procesos rezagados se pronuncie sentencia a la brevedad, y dejar constancia en el expediente.</p>
<p>ARTICULO 148. La carrera judicial, para efectos jurisdiccionales, estará integrada por las siguientes categorías:</p> <p>I. Juez de Primera Instancia;</p> <p>II. Juez Menor;</p> <p>III. Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>IV. Secretario de Acuerdos;</p> <p>V. Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor;</p> <p>VI. Secretario de Estudio y Cuenta;</p> <p>VII. Subsecretario del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>VIII. Subsecretario, y</p> <p>IX. Actuario.</p>	<p>ARTICULO 148. La carrera judicial, para efectos jurisdiccionales, estará integrada por las siguientes categorías:</p> <p>I. Juez de Primera Instancia;</p> <p>II. Juez Menor;</p> <p>III. Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>IV. Secretario de Acuerdos;</p> <p>V. Secretario Instructor;</p> <p>VI. Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor;</p> <p>VII. Secretario de Estudio y Cuenta;</p> <p>VIII. Subsecretario del Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>IX. Subsecretario, y</p> <p>X. Actuario.</p>
<p>ARTICULO 175. Son sujetos de responsabilidad administrativa los magistrados, los consejeros, los jueces de primera instancia, jueces menores, los secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, subsecretarios, actuarios y visitadores, así como todos los demás servidores del Poder Judicial del Estado, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, de acuerdo a la presente Ley y a las demás leyes aplicables.</p>	<p>ARTICULO 175. Son sujetos de responsabilidad administrativa los magistrados, los consejeros, los jueces de primera instancia, jueces menores, los secretarios de acuerdos, secretarios instructores, secretarios de estudio y cuenta, subsecretarios, actuarios y visitadores, así como todos los demás servidores del Poder Judicial del Estado, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, de acuerdo a la presente Ley y a las demás leyes aplicables.</p>

Por lo tanto, a fin de armonizar la reforma constitucional en materia laboral, con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se propone entonces:

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 4, 11, 50, 94 fracción VIII, 117 fracción V, 136 Fracción I, 148 Y 175, así mismo, se adicionan los artículos 55 QUINQUE, y un Título Sección Tercera Bis denominada "De los Secretarios instructores" 80 BIS, 80 TER, 80 CUATER, y 80 QUINQUE, de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. En el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, laboral, penal, y justicia para adolescentes en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 4°. El Poder Judicial del Estado se integra por:

...

III. Los Jueces de Primera Instancia:

- a) Juzgados Civiles.
- b) Juzgados Familiares.
- c) Juzgados de Oralidad Mercantil.
- d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes.
- e) Juzgados Penales.
- f) Juzgados de Control.
- g) Tribunales de Juicio Oral.
- h) Juzgados de Ejecución de Sentencia,
- i) Tribunales Laborales y

ARTÍCULO 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; los Códigos, Civil; Penal; y de Procedimientos Civiles y Penales; la Ley Federal del Trabajo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal; la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50. En cada Distrito o Región Judicial habrá el número de Tribunales y Juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos civiles, mercantiles, laborales, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, de ejecución, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción, y se distinguirán por su denominación o número ordinal que les corresponda.

Las Regiones Judiciales podrán comprender el ámbito territorial de más de un Distrito Judicial

ARTICULO 53. QUINQUE. Los jueces laborales, tendrán las siguientes competencias y facultades:

I. Será competencia:

a). La función jurisdiccional en materia laboral en el ámbito local, que se ejerza por los Tribunales Laborales.

II. Serán facultades:

a) Los jueces laborales tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos generales que dicte el Pleno del Consejo de la Judicatura y demás disposiciones aplicables.

b) Los jueces laborales conocerán de los conflictos individuales y colectivos de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Sección Tercera BIS
De los Secretarios Instructores

ARTÍCULO 80 BIS. En cada uno de los juzgados laborales, habrá los secretarios instructores autorizados y nombrados que el Consejo de la Judicatura determine convenientes.

ARTÍCULO 80 TER. Los secretarios instructores tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 80 CUATER. Para ser secretario instructor, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 72 de esta ley, así como demostrar capacitaciones o experiencia en materia laboral.

ARTÍCULO 80 QUINQUE. Los secretarios instructores, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Redactar las radicaciones, acuerdos, actas y demás actos relativos a la etapa escrita del procedimiento, así como las que los jueces le encomienden;**
- II. Admitir o prevenir la demanda y en su caso subsanarla conforme a las normas del trabajo y lo establecido en la presente Ley;**
- III. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de las y los servidores judiciales y demás personas que intervendrán;**
- IV. Previo al desahogo de las audiencias, tomara protesta a las partes y demás personas intervinientes, haciéndoles saber que deberán conducirse con**

- verdad, apercibidas de las penas que se les impondrá en caso de realizar declaraciones falsas;
- V. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;
 - VI. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;
 - VII. Ordenar la notificación a las personas demandadas;
 - VIII. Admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar las excepciones dilatorias;
 - IX. Dictar las providencias cautelares;
 - X. Decretar las providencias cautelares y medidas necesarias previstas en la Ley Federal del Trabajo, y
 - XI. Las demás que determine la Ley y el Consejo de la Judicatura.

ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

...

VIII. Crear o suprimir las plazas de jueces, secretarios de acuerdos, de estudio y cuenta, **secretarios instructores**, actuarios y demás servidores judiciales que sean necesarios, otorgando los nombramientos con pleno apego a la carrera judicial, a los procedimientos de concurso y exámenes de aptitud que establece la presente Ley, y resolver sobre su ratificación, adscripción, remoción y renuncia;

...

ARTICULO 117. En las visitas ordinarias a los juzgados, los visitadores, considerando las particularidades de cada órgano, realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

...

V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; **laborales**; de justicia penal para adolescentes; y de ejecución de penas y medidas de seguridad, concluidos y en trámite, así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;

...

ARTICULO 148. La carrera judicial, para efectos jurisdiccionales, estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;
- II. Juez Menor;
- III. Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia;
- IV. Secretario de Acuerdos;
- V. **Secretario Instructor**;
- VI. Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor;
- VII. Secretario de Estudio y Cuenta;

- VIII. Subsecretario del Supremo Tribunal de Justicia;
- IX. Subsecretario, y
- X. Actuario.

ARTICULO 175. Son sujetos de responsabilidad administrativa los magistrados, los consejeros, los jueces de primera instancia, jueces menores, los secretarios de acuerdos, **secretarios instructores**, secretarios de estudio y cuenta, subsecretarios, actuarios y visitadores, así como todos los demás servidores del Poder Judicial del Estado, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, de acuerdo a la presente Ley y a las demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Supremo Tribunal de Justicia y por el Pleno del Consejo de la Judicatura, del Estado de San Luis Potosí, emitiendo los acuerdos generales que sean necesarios, para el cumplimiento de las disposiciones del presente.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 15 DE MAYO DE 2020.

LA PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.



MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ